



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2009

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Cuarta Reunión: 17 de junio de 2009

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTES

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

1) REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA.

*RESOLUCIÓN 137/2009. – Unidad de Información Financiera
B.O.: 14/05/09*

Se recuerda que la Unidad de Información Financiera es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir:

1. El delito de lavado de activos
2. El delito de financiación del terrorismo.

Tiene competencia de disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

En virtud de la sanción de la Ley 26.476, cuyo título tercero reglamenta la exteriorización de la tenencia de la moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior, la UIF, consideró oportuno la emisión de la presente resolución, a los efectos de hacerles saber a los sujetos obligados a informar que ninguna de las disposiciones de la Ley N° 26.476 los releva de cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

A saber, los sujetos obligados a informar son, entre otros:

1. Las entidades financieras
2. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar;
3. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos

- 2 -



aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos;

4. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, el registro automotor y los registros prendarios;

5. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas;

6. Las empresas aseguradoras;

7. Los escribanos públicos;

8. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos.

9. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio.

Frente a las personas que se acojan a las previsiones de la ley 26.476 para la exteriorización de activos, dichos sujetos obligados deberán definir el perfil y la capacidad económica del contribuyente vinculada con la razonable obtención de los fondos exteriorizados. Además, deberán identificar y recoger evidencia suficiente sobre la actividad económica subyacente que generó los fondos que se exteriorizan.

De acuerdo con las características particulares de las distintas actividades que desarrollen, cada sujeto obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de las personas que efectúen la exteriorización.

Reporte de Operación Sospechosa a la UIF.

- ✚ En caso de que surjan desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias entre el perfil de la persona y la actividad subyacente generadora de los fondos o
- ✚ cuando la misma se niegue a suministrar la información que solicite el sujeto obligado, o
- ✚ intente reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo, o
- ✚ ofrezca información engañosa o
- ✚ es difícil de verificar

Se deberá profundizar el análisis con el objeto de obtener información adicional que convalide la situación planteada. Sólo en su defecto se deberá realizar el Reporte de Operación Sospechosa.



2) BLANQUEO Y MORATORIA. NUEVAS OBLIGACIONES DE IVA DE SER REGULARIZADAS. PLAZO ESPECIAL PARA CUMPLIR CON LAS DDJJ DE SEGURIDAD SOCIAL DESDE DICIEMBRE 2008.

*RESOLUCIÓN GENERAL 2609- Administración Federal de Ingresos Públicos
B.O.: 21/05/09*

Mediante la presente resolución, se establecen nuevas disposiciones relacionadas con el blanqueo de capitales, la moratoria impositiva y el blanqueo laboral.

Modificaciones	
<p>Blanqueo de capitales</p>	<p>Las tenencias de moneda local, extranjera y /o divisas en el país al 31/12/2007 que se destinen a títulos públicos, viviendas y/o construcción y obras de infraestructura e inversiones, se encuentran sujetas a los beneficios del blanqueo con independencia de haberse cumplido con el depósito en entidades financieras.</p> <p>En el caso de transferencias de divisas, el importe deberá permanecer depositado hasta el momento en que el contribuyente informe a la entidad bancaria los datos que identifiquen la inversión a realizar.</p> <p>Las tenencias de moneda local o extranjera en el país a las que no se les diera destino originalmente podrán ser reafectadas hasta el 31/8/2009 reformulando la exteriorización oportunamente efectuada en el F 1205.</p> <p>Se efectúan precisiones con respecto a la aplicación de los fondos en inversiones inmobiliarias, construcciones, financiamiento de obras de infraestructura, adquisición o fabricación de bienes de Capital, activo fijo, instalaciones e inversión en producciones televisivas, editoriales y publicitarias.</p>
<p>Moratoria impositiva</p>	<p>Podrá cancelarse de contado el IVA correspondiente a prestaciones de servicios realizados en el exterior con utilización económica en el país.</p>
<p>Blanqueo laboral</p>	<p>Las modificaciones producidas a raíz de la incorporación de los trabajadores y/o las reales remuneraciones regularizados en las declaraciones juradas determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, correspondiente al período devengado diciembre de 2008 y siguiente podrán cumplirse hasta el 1/8/2009.</p>



3) BLANQUEO Y MORATORIA. INSTRUCCIÓN DE AFIP RESPECTO DE ACCIONES A SEGUIR POR INVESTIGACIONES, VERIFICACIONES, FISCALIZACIONES.

*INSTRUCCIÓN GENERAL 3/2009 - Administración Federal de Ingresos Públicos
B.O.: 01/06/09*

La citada instrucción interna establece las acciones y pautas a seguir por las distintas áreas operativas para proceder al archivo de las actuaciones, merituando la razonabilidad de los acogimientos a los beneficios del Régimen de Regularización de deudas, empleo no registrado y blanqueo de capitales, respecto de contribuyentes que actualmente se encuentren en etapa de investigación, fiscalización, verificación, en proceso de determinación de oficio, o en trámite de impugnación, etc.

4) FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. NUEVO FORMULARIO DE EXHIBICIÓN OBLIGATORIA PARA COMERCIO LOCALES QUE PRESTEN SERVICIOS.

*RESOLUCIÓN GENERAL 2611- Administración Federal de Ingresos Públicos
B.O.: 27/05/09*

Se sustituye el formulario 611 que deben exhibir los contribuyentes que se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes por el formulario 960, recordando a los consumidores finales la obligación de exigir factura o tickets por sus adquisiciones de bienes o servicios.

El Formulario 960 se solicitará en la dependencia de AFIP en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscripto. Alternativamente, podrá descargarse desde la Web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), cuya impresión deberá ser efectuada sobre papel tamaño A4, de gramaje no menor a OCHENTA (80) gramos y respetando sus características en cuanto a diseño, formato, medidas y colores.

5) TRÁMITES CON CLAVE FISCAL. SUJETOS QUE POSEAN DISPOSITIVOS HARDWARE "TOKEN" PARA ACCEDER AL NIVEL DE SEGURIDAD 4. OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR. SE EXTIENDE EL PLAZO PARA EL REGISTRO DIGITAL DE FOTO, FIRMA, HUELLA DACTILAR QUE ACREDITE SU IDENTIDAD.

*RESOLUCIÓN GENERAL 2617- Administración Federal de Ingresos Públicos
B.O.: 02/06/09*

Se extienden los plazos para efectuar, en el marco del Sistema Registral dispuesto por la AFIP, el registro digital de foto, firma, huella dactilar y el escaneo del documento que acredite su identidad hasta el 03/08/09 para los siguientes sujetos:

- ✚ Los que efectúen trámites con clave fiscal y hayan obtenido con anterioridad al 1/4/2009 los dispositivos hardware "Token" de doble factor para acceder al nivel de seguridad 4.
- ✚ Para las operaciones de comercio exterior: aquellos sujetos que deban formalizar electrónicamente los actos de otorgamiento y aceptación de



autorizaciones electrónicas en el marco de la herramienta informática "Gestión de autorizaciones electrónicas".

- Los Auxiliares del Comercio y del Servicio entre otros, que hayan declarado los domicilios especiales en las respectivas aduanas donde operan, deben actualizar esta información accediendo al servicio "Sistema Registral" opción "Especial Aduana".

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

6) RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS.

*RESOLUCIÓN GENERAL 2621 – Administración Federal de Ingresos Públicos
B.O.: 04/06/09*

Se incorporan nuevos contribuyentes a la nómina de agentes de retención del régimen general 18. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la referida norma, corresponde informar la identificación del agente de retención que se incorpora al mencionado régimen.

7) COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA. SISTEMA DE REGISTRACIÓN DE CONTRATOS.

*NOTA EXTERNA 4/2009 – Administración Federal de Ingresos Públicos
B.O.: 10/06/2009*

La AFIP mediante la citada nota, aclara la forma en que deben registrarse las operaciones de compraventa de granos realizadas bajo la modalidad de futuros y opciones celebrados en los denominados "Mercados a Término".

A tal efecto se establecen las adecuaciones que deben ser tenidas en cuenta para exteriorizar lo convenido entre las partes, debiendo ser registrados los contratos bajo la forma de registración de un contrato escrito.

III. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO)

8) SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE GANANCIAS E IVA.

*RESOLUCIÓN GENERAL 2616 – Administración Federal de Ingresos Públicos
B.O.: 01/06/09*

Se recuerda que mediante la RG 2.549 y su modificatoria, se estableció un régimen de retención de los impuestos a las ganancias y al valor agregado, aplicable a los pagos que se efectúen a los sujetos adheridos al Monotributo, cuyos montos de ingresos brutos correspondientes a los últimos DOCE (12) meses, superen los límites establecidos para la última categoría, según la actividad de que se trate.



La presente resolución efectúa modificaciones, entre ellas destacamos:

- ✚ Se establece una nueva fecha de entrada en vigencia para los pagos que se realicen a partir del 1/9/2009, inclusive.
- ✚ Se modifican las alícuotas de retención sobre los importes que se paguen estableciéndose en el 35% y el 21% según se trate del impuesto a las ganancias e IVA respectivamente, sin deducción de suma alguna en concepto de mínimo no sujeto a retención.
- ✚ Para calcular los ingresos brutos del monotributista deberán sumarse los últimos 11 meses calendarios cerrados y todas las operaciones del mes en curso. Asimismo se establecen diversos conceptos que no se consideran computables como ingresos brutos. Ejemplo: la venta de un bien de uso.
- ✚ Se establece la obligatoriedad por parte del agente de retención de consultar en la WEB de la AFIP el estado de la inscripción del monotributista, debiendo retener, cuando el sujeto sea monotributista, y cuando no se obtuvieran datos que acrediten la inscripción en el monotributo.
- ✚ Se establece la obligatoriedad de mantener registros actualizados e independientes por parte de los agentes de retención que permitan acreditar el cumplimiento del régimen de retención comentado.

9) RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. PADRÓN DE CONTRIBUYENTES CON MAGNITUDES SUPERADAS. MODIFICACIÓN. PRÓRROGA.

*RESOLUCIÓN 339/2009 – Administración Gubernamental de Ingresos Públicos
B.O.: 01/06/09*

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN 177/2009



Precio unitario de venta o de compra: no deberá considerarse el parámetro \$ 870 en operaciones de alimentos; bienes que estuvieran siendo comercializados a granel y, aquellos bienes que, adquiridos al por mayor, su precio unitario de venta no resulte superior a los \$ 870.

La nómina de contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado con magnitudes superadas será publicada y actualizada mensualmente el día 25 o primer día hábil inmediato siguiente y podrá ser consultada a través de la página web www.agip.gob.ar.

Prórroga:

Las entidades pagadoras, inscriptas en el Régimen Simplificado, de las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios de los sistemas de tarjetas de débito, de crédito, de compras y similares en oportunidad de efectuar el pago de las correspondientes liquidaciones, a partir del 1/7/2009.



Los restantes pagos que se realicen y por las facturas que se extiendan a partir del 16/06/2009

IV. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

10) PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO. PRESTACIONES BÁSICAS PARA LA COBERTURA DE OBESIDAD EN PACIENTES.

*RESOLUCIÓN 742/2009 – Ministerio de Salud
B.O.: 01/06/09*

Se incorpora al *Programa Médico Obligatorio* el conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad en pacientes, que se agregan a las ya contempladas actualmente en dicho Programa.

Deberán brindar cobertura todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del Sistema Nacional incluidas en la Ley N° 23.660, las demás obras sociales y organismos regidos por leyes nacionales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga.

La prestación incluirá los tratamientos médicos necesarios, incluyendo los nutricionales, psicológicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas necesarias para una atención multidisciplinaria e integral de las enfermedades.

11) PROGRAMA DE REHABILITACIÓN PARA EMPRESAS CON ESTABLECIMIENTOS QUE REGISTREN ALTA SINIESTRALIDAD.

*RESOLUCIÓN 559/2009 – Superintendencia de Riesgos de Trabajo
B.O.: 02/06/09*

"Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad"



Todas aquellas que tengan un promedio anual de trabajadores igual o mayor a 50 y que hayan registrado en el año calendario inmediato anterior, un índice de incidencia de siniestralidad superior 10% al índice de incidencia del estrato al que pertenecen y tamaño definido por cantidad de trabajadores, con un rango de tolerancia al error de estimación en más-menos un 5%, sin contemplar los accidentes ocurridos in itinere.

Para el cálculo del índice de incidencia de siniestralidad, se computarán todas las contingencias sufridas, accidentes laborales y/o enfermedades profesionales, tanto por el personal propio, como por personal del o los terceros contratados.



Integrarán también el universo de empleadores calificados como "Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad", aquellos que teniendo un promedio anual de trabajadores igual o mayor a 50, hayan registrado en sus establecimientos al menos 1 accidente laboral que derivara en la muerte del trabajador propio o dependiente del tercero contratado.

La S.R.T. comunicará a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, el 1° de julio de cada año, el listado de los empleadores cuyos establecimientos hayan sido incluidos en el programa de rehabilitación, recibiendo la calificación de "Empresa con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad". Las A.R.T. comunicará a cada empleador su inclusión en el programa.

12) PROGRAMAS DE INCLUSIÓN SOCIAL: JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

*RESOLUCIÓN 521/2009 – Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
B.O.: 03/06/09*

El programa tiene por objeto generar oportunidades de inclusión social y laboral para jóvenes desempleados a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual desean desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo. Para cumplir con dicho objetivo, se asigna a los jóvenes participantes un incentivo económico por la aprobación de un módulo o trayecto formativo de sus estudios primarios o secundarios.

Con el fin de hacer operativa y equitativa la asignación de este incentivo económico, se establece que la cantidad de meses de participación en los cursos de formación profesional se determinará por la carga horaria exigida a los jóvenes.

PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DEL INCENTIVO

CARGA HORARIA DEL CURSO DE FORMACION PROFESIONAL (EN HORAS CATEDRA)	CANTIDAD DE MESES DE PERMANENCIA A RECONOCERSE	MONTO DEL INCENTIVO POR APROBACION DEL CURSO
1 a 49	1	\$ 150
50 a 99	2	\$ 300
100 a 149	3	\$ 450
150 a 199	4	\$ 600
200 a 249	5	\$ 750
250 o más	6	\$ 900



V. OTRAS NOVEDADES

13) BIENES DE CAPITAL.

RESOLUCIÓN 180/2009 – Ministerio de Producción.

B.O.: 02/06/09

Se extiende, a partir del vencimiento y por el término de 60 días corridos, el plazo previsto en el Artículo 2º, inciso a) de la Resolución N° 41 de fecha 09/02/09.

Dicho resolución estableció un plazo de 15 días, computados desde la fecha de su vigencia, para el cumplimiento de las condiciones de acceso al beneficio del incentivo fiscal.

14) IMPUESTOS SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRASACCIONES FINANCIERAS. SUJETOS EXENTOS. FORMALIDADES.

RESOLUCIÓN GENERAL 2622 – Administración Federal de Ingresos Públicos.

B.O.: 08/06/2009

Se establece la forma en que los sujetos exentos del impuesto en virtud de convenios, tratados o acuerdos internacionales, suscriptos por la Nación y aprobados por ley, deberán acreditar dicha situación ante los agentes de liquidación y percepción del impuesto.

A los efectos del goce de la exención, los beneficiarios que se indican a continuación deberán exhibir y aportar a los agentes de liquidación y percepción, los siguientes elementos:

✚ Misiones diplomáticas y consulares extranjeras:

1. Certificación extendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

2. Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifestarán el uso exclusivo de la cuenta y/o del movimiento de fondos pertinentes para el desarrollo de su actividad exenta.

Asimismo, deberá dejarse constancia de que se verifica la condición de reciprocidad prevista en la ley.

✚ Entidades religiosas:

1. Constancia de exención prevista en la resolución general 1815, sus modificatorias y sus complementarias.

2. Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifestarán el uso exclusivo de la cuenta y/o del movimiento de fondos pertinentes para el desarrollo de su actividad exenta.

✚ Establecimientos de enseñanza privada e instituciones que no deban inscribirse como sujetos pasivos ni exentos en el impuesto a las ganancias y pertenezcan a arzobispados, obispados, congregaciones de la iglesia católica, o a comunidades religiosas de otros cultos:



1. Nota con carácter de declaración jurada emitida por la entidad matriz, la que deberá encontrarse dirigida al agente de liquidación y percepción. Asimismo, en dicha nota deberán informar la cantidad y tipo de cuentas cuya apertura fuere autorizada por la entidad matriz a la entidad dependiente, así como su destino.

2. Fotocopia, suscripta por la máxima autoridad de la entidad matriz, del Formulario 598, en el que figure el establecimiento o institución. El goce de la exención estará sujeto, a que la entidad matriz cuente con el reconocimiento de la exención en el impuesto a las ganancias.

✚ Sujetos exentos en virtud de convenios, tratados o acuerdos internacionales, suscriptos por la Nación y aprobados por ley:

1. Copia del convenio, tratado o acuerdo, certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

2. Nota con carácter de declaración jurada.

3. Copia autenticada por el escribano público del poder o instrumento que acredite la personería invocada por el presentante.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 1/9/2009, inclusive.

IMPUESTOS LOCALES

I. CONVENIO MULTILATERAL

15) SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE CANCELAR LAS OBLIGACIONES MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS.

*RESOLUCIÓN GENERAL 5/2009 – Comisión Arbitral
B.O.: 20/05/09*

Se aprueba el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos (Pago Electrónico), para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

El Pago Electrónico operará en el sitio previsto por la AFIP, con las particularidades establecidas en el instructivo "PAGO ELECTRÓNICO SIFERE" que se pondrá a disposición en la página Web de la Comisión Arbitral. Este sistema será de carácter optativo para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral, inclusive los incorporados al SICOM.

Dicho Pago Electrónico se materializará a través de la emisión de los formularios y archivos que se generan por el Aplicativo SIFERE y el Volante de Pago Electrónico (VEP). La cancelación del VEP se efectivizará a través de una transferencia



electrónica de fondos desde una cuenta bancaria abierta en las Entidades Bancarias autorizadas.

Los contribuyentes, que opten por el Sistema de Pago Electrónico, podrán efectuar la consulta de los pagos realizados y la impresión de los VEP generados a través de la página WEB de la AFIP con la utilización de su clave fiscal ingresando a "Consulta de Estado e Impresión de Constancias".

16) SOCIEDADES REGULARES. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ANUAL. MODIFICACIÓN.

*RESOLUCIÓN 337/2009 – Administración General de Ingresos Públicos
B.O.: 01/06/09*

Los contribuyentes organizados jurídicamente como sociedades regulares y que se encuentren inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el régimen del Convenio Multilateral, podrán presentar ante la Dirección General de Rentas, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el Consejo de Graduados en Ciencias Económicas, una copia del formulario Declaración Jurada Anual CM05 con la confirmación de la transferencia electrónica de la misma, acompañada de la certificación contable. La firma del profesional deberá estar debidamente legalizada por el Consejo Profesional.

II. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

17) IIBB. SELLOS. FACILIDADES DE PAGO.

*RESOLUCIÓN 1489/2009 – Ministerio de Hacienda
B.O.: 19/05/09*

Se establece un plan de facilidades de pago para los contribuyentes que tuvieran deudas en concepto de ingresos brutos y sellos, publicidad, alumbrado barrido y limpieza, territorial y de pavimentos y aceras, patentes sobre vehículos en general y de las embarcaciones deportivas o de recreación, tasas, derechos, servicios y servicios especiales y sus intereses.

Se podrá optar por 4 alternativas de planes de facilidades de pago:

Opción	Adelanto en efectivo sobre el total de la Deuda a regularizar	Cantidad de cuotas	Interés anual en %	Deberá Ofrecer Garatías	Deberá Reconocer el total de la Deuda a regularizar
a)	-----	120	18	SI	SI
b)	15%	120	12	SI	SI
c)	35%	120	12	NO	NO
d)	50%	120	9	NO	NO



- ✚ Según la alternativa elegida, se deberá realizar un adelanto de hasta el 50% del total de la deuda a regularizar.
- ✚ Máximo de 120 cuotas para todas las alternativas.
- ✚ Interés anual de hasta el 18%. Según el plan por el que se haya optado se deberá ofrecer garantía y reconocer el total de la deuda a regularizar.

